**Resumen de parcial: Taller de importación**

Destinaciones de importación: El Código Aduanero divide las destinaciones en dos grupos, **definitivas y suspensivas o temporarias**.

Plazos para dar destinación: La legislación establece un plazo máximo para dar destinación que es de**15 días hábiles**  contados a partir del arribo del medio de transporte. Superado el plazo, el art. 218 del C.A. establece una multa automática del uno por ciento **(1%)** a calcular sobre el valor de las mercaderías (CIF +/- ajustes). Se denomina automática, porque se hará obligatoria, sin más trámite que esperar a que se produzca el simple vencimiento del plazo.

Directo a plaza (DAP): Despacho directo es el procedimiento en virtud del cual la mercadería puede ser  despachada directamente a plaza sin previo sometimiento de la misma al régimen de depósito provisorio de importación.

Se utiliza para mercaderías que pudieran ser peligrosas (inflamables, explosivas, contaminantes, etc.) que pudieran poner en riesgo a las personas o a otras mercaderías y por eso su denominación era “despacho forzoso”.

Plazos para solicitar el despacho directo a plaza:

Acuático: Hasta 5(cinco) días de iniciada la descarga.

Aéreo: Hasta 24 horas de arribado el medio.

Terrestre: Hasta el día siguiente de arribado el medio.

**Destinaciones suspensivas:**

Estas destinaciones permiten el ingreso de bienes por un tiempo y objetivo determinado y si bien no abonan tributos, salvo algunas excepciones se deberán garantizar los tributos que hubiese correspondido abonar en caso de realizar la importación a consumo.

**Depósito de almacenamiento (IDA4):**

Se utiliza para dejar la mercadería en un depósito fiscal por un período determinado mientras se decide qué hacer con la partida.

Tal como ocurre con todas las destinaciones temporarias está condicionada por plazos de permanencia:

Vía Marítima o Fluvial: 3 meses.

Vía Terrestre o Aérea: 1 mes.

El plazo de validez que corresponde a cada caso se cuenta desde que la mercadería ingresa a Depósito Provisorio de Importación, recordar que este último es un estado legal que se genera a partir del arribo del medio de transporte.

El período de 3(tres) meses o 1(mes) **no es**  para dar la destinación IDA4, sino que se refiere al tiempo que permanecerá vigente la misma amparando la mercadería bajo este régimen. Por lo tanto, durante ese lapso, el importador debe hacer todas las operaciones permitidas (destinar, reembarcar, fraccionar, transferir, etc.).

Si por ejemplo se solicitara la destinación IDA4 después de los 15 días hábiles de ingreso del medio de transporte, correspondería abonar la multa automática del 1 % por destinar fuera de término.

Características particulares del IDA4:

* **No abona tributos**: Porque no hay hecho imponible por no ser una importación a consumo.
* **No garantiza tributos**: La mercadería se encuentra en zona primaria, es decir bajo estricto control aduanero y en consecuencia no existe riesgo fiscal a garantizar.
* **Paga tasas de servicios**: almacenaje, movimiento de la carga, etc., ya que estos son servicios prestados y corresponde su pago.
* **No otorga libramiento a las mercaderías:** Quedarán en zona primaria hasta tanto se decida el  régimen final a aplicar.

La destinación quedará cancelada cuando se haya completado la solicitud de destino de las mercaderías en su totalidad, esta se podrá hacer por fracciones durante el transcurso del período e incluso pidiendo un destino distinto para cada una de las fracciones.

**Importación temporaria sin perfeccionamiento:**

El Código Aduanero define la Importación Temporaria destacando que se trata de una importación por un plazo determinado, con la obligación de reexportar la mercadería antes de su vencimiento.

La mercadería puede permanecer en el territorio aduanero en el mismo estado que hubiere ingresado y solo podrá al momento de su reexportación mostrar señales de uso o algún cambio que hubiese sido necesario para su mantenimiento.

|  |  |
| --- | --- |
| **Motivos** | **Plazos** |
| ***Bienes de capital*** Para formar parte de un proceso económico. | Hasta 3 años |
| ***Ferias y Exposiciones***  Mercaderías en general, las que no podrán venderse a excepción que un decreto autorice tal acción, en el marco de la Ley. | Hasta 8 meses |
| ***Muestras Comerciales*** Con el fin de permitir la adecuada publicidad, originar pedidos, hacer demostraciones, pero con la condición de que no se vendan ni se alquilen y que sean identificables. |
| ***Máquinas y aparatos para ensayos*** Para pruebas y controles. También para reemplazar en forma gratuita  cuando es necesario hacer reparaciones. |
| ***Envases y Embalajes***. ***Aeronaves, embarcaciones deportivas, autos para ser utilizados por los turistas, instrumentos científicos o profesionales***. |
| ***Otros***: Elementos de decoración, vestuarios, etc. para circos, teatros, etc. | Hasta 1 año |

**Importación Temporaria para perfeccionamiento:**

El régimen de importación temporaria para mercaderías sujetas a un proceso de perfeccionamiento industrial tiene como objetivo principal generar un beneficio a las exportaciones. En términos generales, quienes producen bienes con insumos de origen extranjero o le incorporan valor agregado nacional a mercaderías que luego serán exportadas, se verán beneficiados mediante el **no pago** de tributos en oportunidad de importar dichos insumos.

Tres tipos de usuarios:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Conceptos** | **DIRECTOS** | **NO-DIRECTOS** | **TERCEROS** |
| Declaración DIT | SI | SI | NO |
| Responsabilidad por cumplimiento del régimen | SI | SI | NO |
| Realiza el perfeccionamiento | SI | NO | SI |
| Exporta el producto terminado | Por su cuenta o Tercero | Por su cuenta o Tercero | Por cuenta del usuario |

Procesos permitidos:

Se permite todo proceso de manufactura que implique una transformación, elaboración, combinación, mezcla; rehabilitación, reparación; montaje o incorporación a conjuntos o aparatos de mayor complejidad tecnológica y/o funcional.

Mercaderías:

Entre las mercaderías comprendidas se encuentran las que desaparecen total o parcialmente en el proceso productivo. También las que constituyen elementos auxiliares para la producción y las que fuesen auxiliares habituales de la práctica comercial, aptas para envasar, contener y acondicionar, siempre que estas últimas se exporten con las respectivas mercaderías.

Aquellos productos cuya importación para consumo exija la intervención de terceros organismos (ej. ANMAT, INAL, SENASA, etc.) También lo estarán en este régimen, excepto que la normativa mencione expresamente que no será necesario.

Aspectos tributarios:

Tal como corresponde a las destinaciones suspensivas no será exigible el pago de los tributos, pero será necesario presentar garantías equivalentes a los importes dispensados. De esta forma, se resguarda la renta fiscal en caso de que el importador no cumpla con las obligaciones que impone el régimen.

En este régimen se exige que en caso de solicitar a posteriori la nacionalización de las mercaderías, además de abonar los tributos correspondientes, se aplique una suma adicional del 2 % mensual con un valor mínimo es del 12 %, actuando esta suma como una especie de castigo por no cumplir con el objetivo principal, además de evitar la especulación financiera.

Por ejemplo, si la destinación temporaria se autoriza por 360 días, al momento de garantizar corresponde adicionar un 24% en concepto de suma adicional, el que resulta de multiplicar 2% x 12 meses.

Los montos a garantizar son:

* Derechos extrazona.
* Tasa de Estadística.
* Suma adicional (2% por la cantidad de meses correspondiente al plazo autorizado)
* IVA 21 %.
* IVA Adicional.
* Ganancias (alícuota más alta 11 %).

También es probable que sea necesario agregar diferencias de tributos por derechos antidumping o subsidios o impuestos internos si correspondiera por el tipo de mercadería.

Plazos de permanencia:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Condiciones Particulares** | **Plazo** |
| Mercaderías en general | \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* | 360 días (21) |
| Mercaderías para bienes de producción no seriada | Solamente las que figuran en las planillas publicadas como anexo en Decreto 1330/2004 | 720 días (22) |
| Mercaderías para usar con programas de entrega y/o de larga ejecución. | Se tendrá en cuenta la complejidad del proceso y características de las mercaderías.(24) | 1080 días (23) |

En todos los casos se podrá pedir a la SICyPyME una prórroga por única vez y por un plazo de hasta 360 días. Para ello es necesario que el importador demuestre las razones que impiden la exportación presentando la solicitud por lo menos 30 días corridos antes del vencimiento original. El no cumplimiento de este último plazo hará caducar el derecho a solicitar la prórroga.

Por otro lado, el decreto 1330/2004  permite una extensión de los plazos originales ya mencionados, previa autorización de SICyPyME, por un único período de hasta 360 días solo si se invocan los siguientes motivos:

* Desastre natural de carácter catastrófico.
* Guerra civil o internacional (declarada o no).
* Revolución, sublevación.
* Confiscación, expropiación.
* Emergencia agropecuaria declarada o de incendio u otras razones.
* Prohibición o restricción de importar en el país de destino.
* Cancelación no imputable al comprador.

Vencimiento de los Plazos:

Durante la vigencia de los plazos el importador puede solicitar autorización para nacionalizar las mercaderías afectadas al régimen. Para ello, es necesario fundamentar el pedido ante la Autoridad de Aplicación quien tomará una decisión al respecto. No se aceptan los pedidos cuando se trata de  mercadería prohibida o que no cumpla con los requisitos solicitados para la aprobación de la importación a consumo.

En caso de aprobarse la solicitud, el importador deberá abonar los tributos vigentes en ese momento, más la suma adicional del 2% mensual (mínimo 12 %) contados desde que se realizó la importación temporal. También corresponde aplicar intervenciones previas, licencias, cupos, controles, autorizaciones y demás requerimientos y/o regulaciones exigibles para el régimen general de importaciones. De no cumplirse con las condiciones mencionadas no será posible hacer la transformación a consumo y será obligatorio reexportar en forma definitiva.

Al vencimiento de los plazos sin que el importador haya solicitado la nacionalización o cumplido con la obligación de reexportar, la Aduana considerará que la mercadería se encuentra “técnicamente importada para consumo”.

Finalización de una DIT para perfeccionamiento industrial:

Se dará por finalizada la DIT cuando:

* En el caso de mercaderías en general se cumpla el plazo de 360 días y la prórroga de 360 días.
* En el caso de mercaderías para bienes de producción no seriada se cumpla el plazo de 720 días y la prórroga de 360 días.
* En el caso de mercaderías para usar con programas de entrega y/o de larga ejecución se cumpla el plazo de 1080 días y la prórroga de 360 días.

**Importación de bienes usados:**

Que la importación de Bienes Usados constituye una alternativa para los sectores productivos, principalmente para las Pequeñas y Medianas Empresas, a efectos de incorporar maquinarias y equipos de producción, acceder a mayores escalas, mejorar la productividad e incorporar tecnología más avanzada con menor inversión.

Los bienes usados que se pueden importar son:

* Bienes de capital del régimen general derecho 28%.
* Bienes de capital no producidos en el país 14%.
* Bienes de capital de la industria aeronáutica 6%.
* Bienes de capital de la industria petrolera 7%.

Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU) que deberá presentarse ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, para la importación definitiva para consumo de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de los Capítulos 84 a 90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

CIBU, se deberá solicitar a la secretaria de industria y la secretaria de comercio exterior (emiten).

Certificado de importación: Será de carácter nominativo e intransferible, tendrá un plazo de validez de SESENTA (60) días.

La operación de importación estará sujeta al régimen de comprobación de destino, durante 4 años desde la fecha del libramiento y en ese plazo no se podrá enajenar el bien ni a título gratuito ni oneroso.

**Reacondicionamiento**

Certificación del reacondicionamiento en origen: Según dicta la norma, cuando el proceso de acondicionamiento o reconstrucción de los bienes usados a importarse se realice en el país de origen, el formulario de información deberá complementarse con una certificación extendida por el fabricante original.

Reacondicionamiento en el país de donde proceden los bienes (diferente a origen): La certificación sobre los aspectos antes indicados deberá ser extendida por el representante oficial del fabricante original del bien, quien deberá acreditar dicha representación.

Acondicionamiento o reconstrucción de los bienes en nuestro país – Informe INTI: Para los bienes usados que sean objeto de acondicionamiento o proceso de reconstrucción en la República Argentina, el formulario de Información mencionado anteriormente, deberá estar acompañado por un informe técnico preliminar que el interesado deberá solicitar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Industria.

Utilización del Certificado de importación:

* Derecho a uso: En el caso de los bienes usados que sean objeto de acondicionamiento o proceso de reconstrucción en el exterior, el Certificado de Importación permitirá al solicitante efectuar la destinación definitiva de importación para consumo de los bienes objeto de solicitud con derecho a uso de los mismos.
* Sin derecho a uso: En caso de bienes usados con acondicionamiento o reconstrucción en la Argentina, el Certificado de Importación permitirá al solicitante efectuar la destinación definitiva de importación para consumo de los bienes objeto de solicitud, con la prohibición del derecho a uso de los mismos.

Una vez realizada la importación del bien, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, dentro de los doscientos diez (210) días corridos contados desde la fecha de despacho a plaza, el informe técnico final confeccionado por el INTI. Dicho plazo podrá ser prorrogado por 60 días, por única vez y por razones justificadas, debiendo solicitar la prórroga el interesado con una antelación de 30 días corridos con respecto al vencimiento del plazo máximo establecido para la presentación del informe técnico final.

Informe del INTI: El informe final deberá consignar el resultado de la inspección "in situ" realizada de los bienes en cuestión, hacer referencia a todos los aspectos técnicos relacionados con el proceso de acondicionamiento y/o reconstrucción efectuado a los mismos y si su estado de utilización cumple con los estándares de prestación normal para los que ha sido originalmente diseñado.

Si el bien a importar por DIT estuviera afectado por una prohibición económica se deberá abonar una multa del 1% del valor CIF.

Si el bien a importar por DIT estuviera afectado por un derecho antidumping previsional el mismo se debe **garantizar** y si fuera por un definitivo se debe **pagar**.

Certificado de tipificación:

El Certificado determinará la relación insumo-producto, detallando insumos, mermas, sobrantes, residuos y/o pérdidas que conformen el producto.  
El CTIT deberá presentarse en oportunidad de tramitarse una Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria ante la DGA.

Los beneficiarios deberán contar con un dictamen o informe técnico elaborado por un organismo científico o tecnológico (INTI), cuya especialización y competencia sea acorde con el proceso de perfeccionamiento industrial correspondiente a la tipificación que se solicite.

Perfeccionamiento:

Todo proceso de manufactura que implique una transformación, elaboración, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación, montaje o incorporación a conjuntos o aparatos de mayor complejidad tecnológica y/o funcional.

Mercaderías fungibles:

**Los bienes fungibles** hacen referencia a las cosas que se deterioran, se gastan, o se destruyen una vez que son utilizados.

Control de identificación:

Las mercaderías nuevas o usadas de origen extranjero que se detallan quedarán sujetas a identificación mediante la aplicación de estampillas fiscales aduaneras, en las condiciones y con las formalidades que se especifican en cada caso, quedando prohibido agregar nuevas mercaderías por el procedimiento de la analogía, la interpretación o la similitud.

Penalidades que se aplican en caso de vencerse los plazos de permanencia:

Al vencimiento de los plazos sin que el importador haya solicitado la nacionalización o cumplido con la obligación de reexportar, la Aduana considerará que la mercadería se encuentra “técnicamente importada para consumo”. Este  tratamiento tiene como objetivo la ejecución de la garantía para hacer efectivos los tributos, con independencia del tipo de mercadería (por ejemplo prohibidas) o el lugar donde se encuentren. De esta forma, el pago de los tributos resulta una de las sanciones que afectará al importador sin posibilidad de reclamo. Conjuntamente, se iniciará sumario contencioso para determinar la existencia de un ilícito.

Tiempo de vigencia del certificado de tipificación:

El Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.) mantendrá su validez durante un plazo de DIEZ (10) años a contar desde su carga en el Sistema Informático Malvina (S.I.M), o el que en el futuro lo reemplace, mientras no se modifique la relación insumo-producto declarada. Transcurrido dicho plazo, el vencimiento operará de pleno derecho, en cuyo caso el beneficiario deberá tramitar su renovación entre los VEINTE (20) y NOVENTA (90) días corridos previos a su vencimiento.

Transferencias:

La SICPME podrá autorizar por única vez, la transferencia (a título oneroso) total o parcial de la mercadería importada temporariamente, cuando el importador acredite fehacientemente la imposibilidad de cumplir con los compromisos asumidos bajo el presente régimen, en las condiciones que la SICPME establezca. La mercadería no debe haber sufrido ningún proceso industrial, y su transferencia a título oneroso no debe estar alcanzado por el impuesto al Valor Agregado.

Garantía:

Los montos a garantizar son:

* Derechos extrazona
* Tasa de Estadística
* Suma adicional ( 2% por la cantidad de meses correspondiente al plazo autorizado) IVA 21 %
* IVA Adicional
* Ganancias (alícuota más alta 11 %)

Reposición de los insumos:

La destinación de importación a consumo a través de la cual se reponen los insumos, debe realizarse dentro de los 180 días contados a partir del registro del permiso de embarque con el que se exportaron los productos manufacturados.

Fraccionamiento de los embarques:

Los insumos que se reponen pueden llegar en  distintos momentos y cuando eso ocurra la aduana irá controlando que se complete la totalidad dentro del plazo permitido.

También puede ocurrir que un mismo permiso de embarque comprenda más de un despacho de importación a consumo. En ese caso, se deberá declarar a nivel de ítem la parte correspondiente a cada uno de ellos para luego realizar la importación por la reposición con el beneficio por cada uno. Un ejemplo es cuando se usa stock de insumos que fueron importados en distintos momentos con destinaciones diferentes.

Derecho mixto:cuando se aplica el derecho ad valorem y el derecho específico.

**Régimen de aduana en factoría:**

Autoriza el ingreso de materia prima, insumos o bienes de uso con destinación suspensiva que admita la posibilidad de transformación o utilización de los mismos, cuyo funcionamiento queda reglado en el marco de la figura denominada Régimen de Aduana en Factoría (RAF).

**Estampillas:**

* La estampilla será adherida dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de la salida a plaza de la mercadería, comunicándose tal circunstancia a la Aduana en cuya jurisdicción se encuentre la misma mediante nota, telegrama colacionado u otros medios de origen telemático que sean dispuestos por esta Administración Federal.
* Si dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del pedido de verificación la Aduana no constata el estampillado de la mercadería, el importador dispondrá libremente de ella.
* El plazo de TRES (3) días hábiles antes referido comenzará a regir, a partir del primer día hábil siguiente al de la recepción de la notificación mencionada por parte de la Sección Identificación de Mercaderías o su similar en Aduanas del interior.
* El estampillado de la mercadería podrá realizarse en forma fraccionada, dentro del plazo indicado (dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de la salida a plaza de la mercadería), debiendo la Sección Identificación de Mercaderías o su similar en Aduanas del interior, llevar el control de los estampillados parciales hasta su cumplimiento total.
* Cuando en la verificación se constate una deficiencia en el estampillado, susceptible de ser subsanada, se acordará por intermedio de la Aduana de jurisdicción, un nuevo plazo que no podrá exceder del previsto (TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de la salida a plaza de la mercadería).
* En los casos de solicitud de nueva identificación de mercaderías cuyos instrumentos se hayan deteriorado, incluido el extravío de los mismos, deberá comunicarse a la División Verificación o Aduana de registro en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, acompañando de corresponder la pertinente denuncia policial, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrido el hecho.

Destrucción o inutilización de estampillas de mercaderías que serán exportadas:

* Los agentes de comercio exterior, deberán solicitar la destrucción o inutilización de los sellos fiscales aduaneros que se hallen adheridos a mercaderías que se destinarán a exportación indicando el número de destinación de importación que acredite la legítima introducción de las mismas a plaza.
* Comprobada la legal introducción a plaza de la mercadería, la División Verificación o su similar en Aduanas del Interior, autorizará la destrucción de las estampillas sujeta al cumplimiento de los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Cuando resulte necesario despegar o raspar estampillas ya adheridas a la mercadería, el verificador designado será el encargado de indicar la metodología a aplicar para tales prácticas y su posterior supervisión.
2. La inutilización de los sellos fiscales en lugar de su destrucción, se realizará únicamente cuando por la fragilidad de las mercaderías resulte imposible la remoción sin ocasionar daño de las mismas, de acuerdo con la metodología y supervisión que determine el verificador.
3. El procedimiento se llevará a cabo pintando totalmente cada una de las estampillas con tinta oscura indeleble, debiendo efectuarse sobre la totalidad de la mercadería a exportar, sin perjuicio del resto de los recaudos que resulten de aplicación.

Destrucción de estampillas de mercaderías faltantes, deterioradas, destruidas o que fueran objeto de hurto o robo:

* Si la mercadería fuera objeto de hurto, robo o destrucción total después de su despacho a plaza y del retiro de los sellos fiscales, circunstancia que impediría a la dependencia verificadora constatar el estampillado, el importador deberá proceder a la comunicación de tales hechos a la Sección Identificación de Mercaderías o su similar en Aduanas del interior y a la División Tesoro Especies Fiscales en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrido. Dicha comunicación deberá ser acompañada de la respectiva denuncia policial de hurto, robo o destrucción de la mercadería y de los respectivos sellos fiscales recibidos.
* La destrucción de las estampillas estará a cargo del Departamento Administración de Recaudación de la Dirección de Presupuesto y Finanzas o su similar en las Aduanas del interior.
* En todos los casos descriptos en el presente Apartado en que corresponda incinerar y/o inutilizar sellos fiscales, se pondrá este hecho en conocimiento de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos con una antelación no menor a CINCO (5) días hábiles, mediante comunicación escrita que indique lugar y hora del acto.

Instrucciones para el uso del listado de posiciones ncm:

* Las mercaderías sujetas a estampillados están listadas por el código NCM, el cual es taxativo: Las listas comprenden una breve descripción de las mercaderías con fines orientativos para los usuarios.
* En los casos que la descripción esté asociada a "exclusivamente" o "únicamente" quedará limitado el contenido de la posición NCM.
* La posición NCM es independiente del procedimiento clasificatorio utilizado (regla 1 u otras reglas). En consecuencia una mercadería compuesta o un surtido llevará estampillas si su característica esencial está reflejada en el listado; caso contrario no.

Listado de posiciones ncm – textiles:

Formas de identificación:

Como regla general, la estampilla se colocará mediante el método de cosido o tirilla plástica, salvo que en el campo observaciones se indique un método diferente, en cuyo caso será el que prevalecerá.

* Por cosido.
* Por tirilla plástica.
* Pegada al producto.
* Pegada al envase.

Listado de posiciones ncm – electrónica:

Formas de identificación:

Como regla general, la estampilla se colocará sobre la superficie del producto, adhiriéndola de modo tal que quede a la vista, excepto para los casos descriptos a continuación, los cuales serán identificados de la siguiente forma:

* Discos compactos CD-R y DVD-R. Además deberá considerarse:

 a) Venta por unidad, UNA (1) estampilla por disco compacto.

 b) Venta por DIEZ (10) unidades, UNA (1) estampilla por "Pack".

 c) Venta en "Packs" de VEINTICINCO (25), CINCUENTA (50) o CIEN (100) unidades, UNA (1) estampilla por "Pack".

* Teléfonos móviles celulares.

(Discos compactos CD-R y DVD-R) Las mercaderías comprendidas en estas Posiciones Arancelarias serán identificadas con una estampilla impresa en color verde.

(Teléfonos móviles celulares)Las mercaderías comprendidas en esta Posición Arancelaria serán identificadas con una estampilla impresa en color naranja pastel.

 Las mercaderías comprendidas en las Posiciones Arancelarias no señaladas anteriormente serán identificadas con una estampilla impresa en color azul.

Listado de posiciones ncm – relojes:

Formas de identificación:

La estampilla se adherirá sobre la caja del reloj de modo que no se pueda quitar sin romper.

 En el caso de los mecanismos, la estampilla se pegará sobre su parte externa. Además, para aquellos de funcionamiento mecánico será pegada sobre la parte del soporte cuya superficie abarque a la de la estampilla; de no ser posible, se la aplicará de manera tal que cubra ambos lados del soporte con su número expuesto.

Listado de posiciones ncm – fósforos:

Forma de identificación:

Se aplicará la estampilla en la parte externa de cada una de las cajas con independencia de la forma que se presente para su comercialización (pack de 2 o más unidades).

Estampillas a utilizar:

Se utilizarán exclusivamente las estampillas color verde.

Estas estampillas deberán ser retiradas por los importadores en la forma de estilo.

El plazo para la identificación será igual al concedido para el resto de la mercadería sujeta a identificación.

 Listado de posiciones ncm – perfumería:

Forma de identificación:

La estampilla deberá ser pegada sobre el envase, de forma tal que no permita su desprendimiento sin su deterioro parcial o total.

Cuando se trate de productos en que el envase está a su vez contenido en otro u otros envases exteriores para su venta al público (envase de cartulina más recubrimiento de celofán, productos en estuches acondicionados para su venta al público en caja de cartulina y/o recubrimiento de celofán, etc.), la estampilla deberá fijarse sobre ese envase exterior mediante pegamento, cinta adhesiva traslúcida u otro medio que no permita el desprendimiento de la misma sin su deterioro parcial o total.

Listado de posiciones ncm – óptica:

Formas de identificación:

Para adherir la estampilla al producto se colocará alrededor del puente de las gafas una trencilla de DOS (2) milímetros de ancho, la cual se unirá entre sí a través de un nudo doble. Luego, se pegará la estampilla —doblándola por su parte media— alrededor del nudo, de manera tal que éste quede adherido en el interior de la estampilla, cuyas partes libres se pegarán entre sí. Tanto el nudo como el pegado de las estampillas deben efectuarse de modo que el lazo que rodea al puente quede ajustado a este último y sólo permita girar la trencilla con la estampilla a su alrededor.

Estampillas a utilizar:

Las mercaderías comprendidas en las Posiciones Arancelarias del presente Anexo serán identificadas con una estampilla impresa en color verde.

Listado de posiciones ncm – juguetes:

Formas de identificación:

La estampilla se colocará en la parte fija de la mercadería. Debe tratarse que la estampilla quede a la vista para facilitar la comprobación.

En caso de que ello resulte imposible, por la índole o construcción del bien, o a fin de no dañar el material constitutivo externo de su parte fija, podrá ser colocada en su interior sobre una parte fija.

Estampillas a utilizar:

Se utilizarán exclusivamente las estampillas color verde.

Normas para la identificación de mercaderías provenientes de subastas:

* La solicitud de estampillas de mercaderías de origen extranjero nuevas, que ingresen a plaza por remates de Aduana, en jurisdicción del Departamento Operacional Capital, será efectuada por los compradores de los respectivos lotes, una vez integrado el importe total, con copia de la factura de compra intervenida por la entidad que tuvo a su cargo la subasta, ante el verificador de Aduana destacado en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, cuando las mercaderías se encuentran depositadas en dicha Institución, y ante el Guarda del Depósito Fiscal, en el momento de entrega de las mercaderías, cuando se subasten por el sistema de "Ver y Retirar".
* Los compradores se presentarán con dichos documentos a la Aduana (Sección Contralor), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de integrados los importes de compra respectivos, cuando las mercaderías se encontraren en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires o de su retiro a plaza cuando las mismas se encontraren en Depósito Fiscal.
* Las mercaderías deberán ser identificadas por los compradores antes de su retiro a plaza cuando se encuentren depositadas en el Banco, bajo la supervisión del Verificador de Aduana allí destacado.
* Cuando se trate de lotes que se encuentran en Depósito Fiscal, las estampillas deberán ser adheridas por los compradores dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de entrega de las mercaderías.

**Régimen de envíos postales:**

* Cuando se tratare de importación de envíos postales, se deberá:
  1. Efectuar los controles de rigor sobre el envío por parte del servicio aduanero, con citación del destinatario en caso de resultar procedente. De ser citado, se podrá presentar el interesado, su representante autorizado o despachante designado, debiendo acreditar su identidad y de corresponder, autorización o poder respectivo. El servicio aduanero en presencia del interesado, autorizado o despachante, de considerarlo pertinente, procederá a abrir el envío, verificar la mercadería y determinar el régimen legal que le correspondiere.
  2. Despachar con exención de los tributos que gravaren la importación para consumo en el régimen general, con excepción de las tasas retributivas de servicios, aquellos envíos cuyo valor no superare el equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U$S 50) por envío, hasta un máximo de DOCE (12) envíos por año y por persona.

Si el envío sobrepasare el valor o el cupo anual establecidos precedentemente, el excedente quedará sujeto al pago de los tributos correspondientes al presente régimen.

El Correo y el destinatario serán responsables de la obligación tributaria en las condiciones previstas por la legislación en vigor.

* 1. Exigir antes del libramiento de la mercadería, la presentación de los certificados o la intervención de las autoridades que resulten competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
* Cuando se tratare de exportación de envíos postales destinados a ayuda familiar u obsequio personal, constituidos, entre otros, por ropa usada o productos promocionales con o sin uso, la mercadería será verificada por el servicio aduanero, el cual determinará si esa mercadería se encuentra alcanzada por el presente régimen.

Estos envíos sólo podrán efectuarse UNA (1) vez por mes y por persona, siempre que el valor de cada envío no excediere el equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000).

Asimismo el servicio aduanero deberá exigir, antes del libramiento de la mercadería, la presentación de los certificados o la intervención de las autoridades que resulten competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

* La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA dictará las normas complementarias relativas a los recaudos especiales exigidos por este artículo, pudiendo establecer, asimismo, el cumplimiento de otros que resulten necesarios para el control o en interés de la renta fiscal.

**RÉGIMEN PUERTA A PUERTA:**

|  |  |
| --- | --- |
| ANTES | AHORA |
| * Se debe registrar una declaración simplificada AFIP (se requiere clave fiscal 3). * No tiene límites en cantidad de envíos. * Tiene una franquicia de U$S 25 disponible por única vez en el año calendario, aplicable al primer envío declarado. * Tributa el 50% sobre el excedente de la franquicia. | * Desde la web del correo, se debe registrar un usuario, informando CUIT/CUIL/CDI, DNI, domicilio que figura en el DNI en la Web del Correo Argentino. Una vez registrado, se podrá ingresar nuevamente a la Web del correo para confeccionar la declaración. * No tiene límites en cantidad de envíos. * Tiene una franquicia de u$s 50, aplicable a los primeros 12 envíos por año y por persona. * Tributa el 50% sobre el excedente de la franquicia |
| No deben tener finalidad comercial. Aplica a Personas humanas.  Los envíos quedan exceptuados de:   * La previa intervención del Instituto Nacional de Alimentos. * Las regulaciones de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor -Dirección de Lealtad Comercial. * La tramitación de Licencias de Importación Automáticas y/o no Automáticas. * Régimen de Identificación de Mercaderías. * Las restricciones y prohibiciones de carácter económico. | No deben tener finalidad comercial. Aplica a Personas humanas.  Los envíos quedan exceptuados de:   * La previa intervención del Instituto Nacional de Alimentos. * Las regulaciones en las que la Subsecretaría de Defensa del Consumidor - Dirección de Lealtad Comercial resulte ser autoridad de aplicación. * La tramitación de Licencias de Importación Automáticas y/o no Automáticas. * Régimen de Identificación de Mercaderías. * La intervención de la ANMAT cuando se trate de preparaciones de perfumería, tocador o cosmética. * Régimen de Identificación de Mercaderías (estampillas). * Las restricciones y prohibiciones de carácter económico. |
| * El valor del envío no debe superar los U$S 200 y hasta de 2 KG. * Si por cualquier motivo asociado a sus funciones de control, el servicio aduanero decidiera suspender el envío a domicilio, el destinatario recibirá una nueva notificación informándole que deberá retirar en sucursal. * Si desconoces el contenido del envío, y en ese caso también su valor, el receptor de la mercadería deberá dirigirse al servicio aduanero para que se efectúe la apertura en su presencia y posteriormente pueda confeccionar la declaración simplificada. | * El valor del envío no debe superar los u$s 3.000 y hasta 20 KG. * Se puede autorizar al personal del correo para que lo represente en el acto de verificación que lleva a cabo el personal de aduana quien, luego de verificar, cerrará el paquete para que no pueda ser abierto sin señales.      * Si desconoces el contenido de tu envío, podrás indicar dicha situación en la declaración simplificada, y concurrir a la sucursal del Correo con asiento de aduana a efectos de tomar conocimiento del contenido del mismo o bien optar porque Correo Argentino te represente. Dicha entrega mantendrá el canal de distribución asignado y podrá ser enviada al domicilio declarado una vez integrada la mencionada declaración en la página web del correo y previo pago de los importes liquidados. |
| * Requiere que el ciudadano notifique por vía electrónica a la AFIP (se requiere clave fiscal 3) la recepción del envío puerta a puerta. De no confirmar su recepción no podrá recibir otro envío bajo la modalidad puerta a puerta hasta confirmarlo o justificar ante la Aduana los motivos por los cuales no realizo la confirmación antes indicada. * Pago mediante VEP. | * Ya no es necesario, confirmar la recepción de los paquetes recibidos. * Pago mediante VEP. |

|  |  |
| --- | --- |
| Envíos del exterior a través del correo argentino | Envíos del exterior a través del prestador de servicios postales/currier |
| RÉGIMEN PUERTA A PUERTA   * Desde la web del correo, se debe registrar un usuario, informando CUIT/CUIL/CDI, DNI, domicilio que figura en el DNI en la Web del Correo Argentino. Una vez registrado, se podrá ingresar nuevamente a la Web del correo para confeccionar la declaración. * No tiene límites en cantidad de envíos. * Tiene una franquicia de u$s 50, aplicable a los primeros 12 envíos por año y por persona. * Tributa el 50% sobre el excedente de la franquicia. | PEQUEÑOS ENVÍOS   * No se requiere la declaración simplificada, ya que la realiza el Courier. * Sólo podrán ser utilizados 5 veces por año calendario por persona. * No tiene franquicia. |
| * No deben tener finalidad comercial. * Aplica a Personas humanas.   Los envíos quedan exceptuados de:   * La previa intervención del Instituto Nacional de Alimentos. * Las regulaciones de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor -Dirección de Lealtad Comercial * La tramitación de Licencias de Importación Automáticas y/o no Automáticas. * Régimen de Identificación de Mercaderías. * Las restricciones y prohibiciones de carácter económico. | * No deben tener finalidad comercial.   Los envíos quedan exceptuados de:   * Intervención del Instituto Nacional de Alimentos. * Las regulaciones de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor -Dirección de Lealtad Comercial * La tramitación de Licencias de Importación Automáticas y/o no Automáticas. * Régimen de Identificación de Mercaderías. * Las restricciones y prohibiciones de carácter económico. |
| * El valor del envío no debe superar los u$s 3.000 y hasta 20 KG. * Se puede autorizar al personal del correo para que lo represente en el acto de verificación que lleva a cabo el personal de aduana quien, luego de verificar, cerrará el paquete para que no pueda ser abierto sin señales.   Si desconoces el contenido de tu envío, podrás indicar dicha situación en la declaración simplificada, y concurrir a la sucursal del Correo con asiento de aduana a efectos de tomar conocimiento del contenido del mismo o bien optar porque Correo Argentino te represente. | * El valor del envío no podrá superar los u$s3.000 y los 50 kg. Conformado por hasta 3 unidades de la misma especie. * El courrier actúa en representación del destinatario del paquete. * El consignatario será notificado en su domicilio fiscal electrónico y podrá ingresar con clave fiscal al servicio “Envíos Postales Internacionales” para consultar el detalle del envío, el prestador de servicios postales actuante y la afectación del cupo. |
| * Ya no es necesario, confirmar la recepción de los paquetes recibidos. * Pago mediante VEP. | * El usuario no efectúa más la confirmación del envío, sino que ahora lo hace el prestador del servicio Courier dentro de las 24hs de haber entregado la mercadería. * Se abona al Courier. |

|  |  |
| --- | --- |
| Correo – Régimen de retiro presencial simplificado | Courier - Régimen |
| * Desde la web del correo, se debe registrar un usuario, informando CUIT/CUIL/CDI, DNI, domicilio que figura en el DNI en la Web del Correo Argentino. Una vez registrado, se podrá ingresar nuevamente a la Web del correo para confeccionar la declaración. * No tiene límites en cantidad de envíos. * Tiene una franquicia de u$s 50, aplicable a los primeros 12 envíos por año y por persona. * Tributa el 50% sobre el excedente de la franquicia. * No deben tener finalidad comercial. * Aplica a Personas humanas. | * El Courier debe registrar la declaración. * Sólo podrán ser utilizados 5 veces por año calendario por persona. Conformado por hasta 3 unidades de la misma especie. * No tiene franquicia. * La mercadería paga según el régimen tributario vigente. * Puede tener finalidad comercial. * Aplica a personas humanas o jurídicas. |
| Los envíos quedan exceptuados de:   * + La previa intervención del Instituto Nacional de Alimentos.   + Las regulaciones en las que la Subsecretaría de Defensa del Consumidor -Dirección de Lealtad Comercial- resulte ser autoridad de aplicación.   + La tramitación de Licencias de Importación Automáticas y/o no Automáticas.   + Régimen de Identificación de Mercaderías.   + La intervención de la ANMAT cuando se trate de preparaciones de perfumería, tocador o cosmética.   + Régimen de Identificación de Mercaderías (estampillas)   + Las restricciones y prohibiciones de carácter económico. | Están excluidos del presente régimen, los envíos de mercaderías que :   * Estén sujetas al régimen de identificación de mercaderías. * Estén sujetas a la aplicación de los beneficios del régimen de origen MERCOSUR y ALADI, * Estén sujetas a la aplicación de beneficios por regímenes especiales en materia tributaria. * Estén sujetas a la aplicación de prohibiciones o intervenciones de otros organismos. |
| Limite según la modalidad de envío:   * Envío no EMS hasta un valor de U$S 3000 y hasta 20 kg. (Res. ANA Nº 2048/82). * Envío EMS hasta un valor de U$S 3000 y hasta 20 KG (Res. ANA Nº 743/95). | Límite por envío hasta 50 KG y un valor de:   * + Importación: U$S 3.000   + Exportación: U$S 3.000 |

|  |  |
| --- | --- |
| Correo- Régimen general de importación | Courier- Régimen general de importación |
| * Aplica cuando el envío tiene finalidad comercial o su valor es superior a U$S 999 (Envío no EMS) / U$S 3000 (Envío EMS) o supera los 20 KG o está sujeto a intervenciones que lo excluyen del Régimen Puerta a Puerta o del Régimen Presencial. * Deberá realizar una destinación aduanera, para ello deberá utilizar los servicios de un Despachante de Aduana. | * Aplica cuando el valor del envío es superior a U$S 1000 o supera los 50 KG o cuando corresponda la aplicación de las exclusiones del régimen simplificado. * Deberá realizar una destinación aduanera, para ello deberá utilizar los servicios de un Despachante de Aduana. |

**CORREO – REGIMENES ESPECIALES:**

Aquellas mercaderías que arriben por la vía postal y que por sus particularidades encuadren dentro de regímenes especiales, tales como los que a continuación se enumeran a modo de ejemplo, deberán tramitarse en forma presencial por el destinatario y su declaración deberá efectuarse mediante el registro de los sub regímenes PI o PIT (Particular de Importación), Códigos AFIP y demás procedimientos.

* **Donaciones**.
* **Ayuda familiar.**
* **Elementos de oficina para embajadas u organismos oficiales..**
* **Mudanzas, equipaje no acompañado bajo el régimen de Franquicias Diplomáticas, excluidos los automóviles.**
* **Mudanzas, equipaje no acompañado bajo el régimen de Franquicias Diplomáticas, excluidos los automóviles.**
* **Mudanzas, equipaje no acompañado.**
* **Envíos de herramientas y/o instrumentos que el destinatario declara como para uso de su arte, profesión u oficio.**
* **Pertenencias de fallecidos en el exterior que retornan a sus familiares**.